

Competencia con el Lugar & Equino y otros sobre el pleyto suscitado en punto à salas & Alontes y quafada al Consejo por Dhos Lugares en este asunto.

Victoria 18 & Julio & Bol.

Acompaña la adjunta representacion y los quatro testimonios en que se funda para que con los presentes al Consejo en el expediente que tenemos pendiente con la A. Chanc.ª de Valladolid sobre competencia de jurisdiccion, y sobre admitirse en el Consejo y su sala segunda de Gobierno y no en otro Tribunal las apelaciones de las providencias de esta Diputacion; y respecto de hallarse con instruido por los antecedentes, espero de su actividad proporcione la revolucion favorable que nos conviene, dandome aviso al recibo y a las resultas con ordenes de su agrado.

Madrid 26 de Julio.

He recibido la de fecha 18 acompañada con la representacion y los quatro testimonios que se viene dirigir para presentarlos al Consejo reclamando la providencia que refiere dada en el asunto del Lugar & Equino y otros, y lo haré así, luego que averigüe el oficio ó Escribania por donde corre esta instancia, cuyo requisito tan esencial ni se refiere en la representacion ni viene dice reparadamente.

Este asunto particular nada tiene que ver en mi concepto, con la competencia de jurisdiccion pendiente con la Chancilleria y por lo mismo

no habia necesidad de mencionarlo en la representacion que se hace, y si solo reclamar, la providencia del Consejo por las razones que se oientan sin meterse à referir otros incidentes y antecedentes que solo servirán de confusion en el asunto & que se trata reducido a que las apelaciones que se interpongan sean admitidas para el Consejo, lo uno porque viendo el Diputado General el que conorca en 1.^a instancia debe hacerse asi con arreglo à fuero, y lo otro porque en asuntos de Montes esta prevenido por punto general que las apelaciones solo deban admitirse para este Supremo Tribunal, à todo loqual se agrega loque resulta del testimonio n.º 2. que es muy del caso; en fin procurare ver otra instancia de Equino para hacer con conocimiento las gestiones mas acertadas y avisare loque vaya ocurriendo.

Vitoria 4 de Agosto.

Es cierto que el asunto particular del Lugar de Equino no tiene conexione por si mismo con el de competencia de Jurisdiccion de la Chanc.^a y que por consiq.^{te} era regular tratarse con separacion cada uno en su ramo ó juicio distinto; pero debe Vm tener presente que en la

236

provision dada en 29 de Mayo se dice lo sig.^{te}
Vista por los del nuestro Consejo esta petition
y testimonio que le acompaña con lo expuesto
en su rason por el nuestro fiscal por decreto
que proveyeron en 22 de Junio de 1802 man-
daron dar y se expidió en 26 de el nuestra R.
provision para que reponiendo lo no permitie
rair se hiciere novedad en el asunto el recurso
invertido hasta nueva providencia del nuestro Con-
sejo, y que expedida esta provision (atienda con
cuidado) se diese cuenta por relator pasan-
dole al mismo tiempo por la Escribania de Camara
que correspondiere el que pendia en rason y admi-
tirse en el Consejo y en Sala segunda de gobierno
y no en otro Tribunal las apelaciones de nuestras
providencias y habiendolo executado an vivo
por los de el proveyeron el auto siguiente
Librese provision para que el Diputado gen.
de la Provincia de Alava en el concepto de Comisio-
nado del Consejo oiga y administre Justicia de
otorgandoles las apelaciones para la Chancille-
ria de Valladolid por no ver caso de Agrav.

De que inferirá con la causa de quexa
que se tenga presente esa representacion en el
expediente de competencia con la Chancilleria
y de su inivicion absoluta para conocer de las
causas de la Diputacion en primera ni segunda
instancia.

Ya ve Vm que el Consejo de Oficio o porque
lo pidio el fiscal mandò juntar el recurso
de Equino a los antecedentes sobre admision

de apelaciones que sin duda es el mismo que
el de competencia con las Salas del Crimen.
Vé un también que el Consejo ha creído
que la Diputación conoció de este pleyto en
tre Andoin, Equino, e Harquien por caso
de Hermandad, porque así lo expuso la
parte de Andoin y no se examinó la verdad.

Ahora pues si el Consejo ha creído
que la Diputación se ha metido por caso y
caso de Hermandad en un pleyto que el
mismo declara que no lo es, ¿quien duda que
unido al recurso de competencia no podría
perjudicar muchísimo? La Chancilleria
alega que á la sombra de los casos de Her-
mandad se mete la Diputación á cono-
cer de los que no lo son, y teniendo el Con-
sejo ese exemplar podría inclinar su con-
cepto á que la Chancilleria le decia la
verdad. Por lo mismo es menester per-
suadir en ese mismo expediente de com-
petencia que en el de Equino no ha cono-
cido la Diputación por caso de Hermandad.
Vino por ver sobre conta de Montes, de que
el Diputado es conseruador en la Pro^a.
y está puesto por el mismo Consejo en
lugar de Corregidor por la Real Provision
de que se remitió testimonio.

Hagase un cargo de estas particula-
ridades y en su inteligencia mudará
sin duda el concepto y quando no espero
me diga con franquesa un modo de pensar

237

asegurado & que aqui todos deseamos el acien-
to, sin hacer empeño en que se ~~haga~~ nuestro
dictamen, sino en quanto sirva para conse-
guirlo.

Supongo que para esta hora sabrá
U^m el estado de dicho expediente de Equino,
pero no obstante por lo que pueda convenir
adviento que la provision se despachó por
la Secretaria de D.ⁿ Manuel Rico Santizete
ban en Sala segunda de Gobierno y que
concurrieron los D.^s Rada, Arce y Corta-
barria, aunque la firmaron otros cinco di-
ferentes à excepcion del Sr. Cortabarría.

Me extrañado mucho que el Consejo
que nunca providencia sin oír á las partes
interesadas haya despachado en este caso
dos provisiones revolutivas de las pretensio-
nes entabladas por una de las partes sin
ver el proceso, oír ni citar á la otra.

Madrid 9 de Agosto.

Me afirmo en que el expediente de Equino siendo
entièrement distinto debe tener su curso reparado
para lograr su buen éxito, y me alegro que los
efectos hasta ahora hayan correspondido con mi
opinión, como U.^d lo habrá visto por la copia que
remité en mi antecedente, y solo diré acerca de
esto que si se hubiera tratado de unir la represen-
tación al expediente de competencia para sacar
mucho meser para ponerle en el estado q.^e hoy
se halla, y su resultado mucho mas dudoso.

En este expediente reconoce el Consejo
que las causas de Hermandad tocan al
Diputado y las apelaciones a la Sala 2.^a
y por enterarse de si la que se trataba
era de las comprendidas en el Juadexmo
estimo la union del & competencia con
las Salas del Crimen, y como vio que no
dictó su providencia de N.º de Febrero in-
serta en la R.^a Provision de 29 de Mayo.

Poco supone que las partes digan & que
la Diputacion se mette à tomar conocim.^{to}
& causas que no la corresponden siempre que
en la realidad no sea así, porque apurada
la verdad se enmienda qualquiera persona
como creo sucederá en lo de Equino, aunque
con dificultad se logra lo que en este se ha
hecho en poco tiempo por haber aprovechado
ciertos momentos muy criticos, con satisfaccion
mia y para completar solo nos resta que el
Consejo lo determine como lo deseamos, à cuyo
fin se halla en el Relator.

Nada tiene de Extraño el que el Consejo
haya determinado este asunto sin oír mas que
à una sola parte, pues que quando las otras
no acuden debe creer que no tienen interes; y
para decidir el punto de apelaciones mandó
unir el & competencia con las Salas del Cri-
men y como por una parte resultase no ver-
caro de Hermandad y por otra que no habia toma-
do esa Diputacion conocim.^{to} como Subdelegado
de Monter, se reconoce fundada la providencia
del Consejo, al paso que muy maliciosa la preten-
sion introducida por parte de Equino.

Madrid 13 de Agosto.

En lo de Equino y los otros Pueblos sobre Montes quando crei que el Consejo se hubiera conformado con el dictamen del Sr. Fiscal Arzobispo, la providencia ha sido dar traslado.

Madrid 16 de Agosto.

Celebro haya quitado a V. S. la respuesta sobre lo de Equino, mas el extraordinario rumbo que ha tomado el Consejo, me quita el quito de salir de él tan breve y bien como pensaba.

Vitoria 18 de Agosto.

No extraño que el Consejo haya querido oír al Lugar de Equino y creo que este no se empeñará en sostener que las apelaciones corresponden ala Chanc. que es todo el asunto de nuestro recurso.